

Fundamentos

I. FUNDAMENTOS

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue creado por el artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979, como una institución de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, conforme lo reconoce el artículo 1° de la Ley N° 23374 – Ley del I.I.A.P. y la Estructura del Estado Peruano.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (I.I.A.P.) de conformidad con lo señalado por el artículo 23° de su Ley de creación, se conecta con el Gobierno Central a través del Ministerio de Educación.

El I.I.A.P. tiene como máximo órgano de gobierno a su Consejo Superior. Lo conforman instituciones representativas y autónomas como las Comunidades Indígenas, las siete (07) Universidades Amazónicas, la Iglesia Católica, los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas como expresión descentralizadora; y las instituciones públicas nacionales como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, el Instituto Nacional de Investigación Agraria- I.N.I.A., el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, el Instituto Nacional de Cultura – I.N.C. y el Instituto Veterinario de Investigación de Trópico y Altura –

I.V.I.T.A. de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así lo señala el artículo 10° de la Ley 23374. El Consejo Superior del I.I.A.P. constituye un foro de

concertación y participación para el desarrollo sostenible de la Amazonía Peruana, donde se conjugan los intereses de los diversos actores del desarrollo con la agenda de investigación científica y tecnológica.

El I.I.A.P. ejercita su autonomía institucional a través de su Consejo Superior, que viabiliza la rendición de cuentas de su accionar y elige democráticamente al Directorio y a su Presidente, por un periodo de tres (03) años, entre personas del mas alto nivel académico y profesional que reúnan las exigencias establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

La razón fundamental del I.I.A.P. es el desarrollo de conocimientos en los aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos; así como la generación de tecnologías adecuadas a las condiciones ecológicas que sustenten el proceso del desarrollo sostenible de la Amazonía Peruana, en concordancia con el artículo 120° de la Constitución Política del Perú del año 1979 y los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú vigente.

En mérito a su marco legal y a su especialización en asuntos amazónicos, el I.I.A.P. tiene capacidad para negociar y suscribir convenios y contratos tanto nacionales e internacionales, con organismos públicos y privados; recibiendo, además, por norma expresa la representación titular de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica y como miembro de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial, entre otros.

El desarrollo de capacidades locales para la gestión regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales es favorecido por la especialización del I.I.A.P. en asuntos amazónicos, que contribuye con las bases científicas y tecnológicas para el diseño de políticas y la normatividad para la conservación y uso sostenible de

los recursos forestales, pesqueros, agrarios, y de la biodiversidad en su conjunto en concordancia con los intereses nacionales y los compromisos internacionales suscritos por el Perú sobre amazonía.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – I.I.A.P. es un Organismo Autónomo Constitucional y no un Organismo Público Descentralizado, y sus competencias no solo están referidas al Sector de Industria y Pesquería, sino que incluyen las de Agricultura, Energía y Minas, Educación y Salud, entre otros; la inclusión del I.I.A.P. dentro de los alcances del inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789 es contradictoria con la política actual de descentralización, en tal sentido la presente iniciativa pretende la exclusión del I.I.A.P. de los alcances de la Ley N° 27789 - “Ley de Creación del Ministerio de la Producción”.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La vigencia de la norma propone excluir al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – I.I.A.P. - de los Organismos Descentralizados dependientes del Ministerio de la Producción con el propósito de mantener la vigencia de la Ley de creación del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana- I.I.A.P.

Análisis Costo Beneficio

La aprobación del presente proyecto de ley no irrogará gasto alguno al erario nacional; sin embargo, mantendrá la autonomía e independencia al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – I.I.A.P.

Formula Legal

Texto del Proyecto

“LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – I.I.A.P. - DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION” **FORMULA LEGAL**

El Congresista que suscribe *Lic. JOGE LUIS MERA RAMIREZ*, miembro del Grupo UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado Peruano presenta el siguiente Proyecto de Ley:

POR TANTO:

En mérito a las consideraciones expuestas :

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

“LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – I.I.A.P. - DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION”

Artículo 1°.- Modificar el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

- c) ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS
- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES
- Instituto del Mar del Perú- IMARPE

- Centro de Entrenamiento Pesquero Paita- CEP PAITA

- Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – I.T.P.

Artículo 2º.- Adiciónese a las **Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley 27789- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción**, la siguiente:

***Novena:** El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – I.I.A.P., se conectará con el Ejecutivo, mediante el Ministerio de la Producción, en cuanto a sus actividades de investigación pesquera.*

Artículo 3º.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial “El Peruano”**.

Lima, 08 de
Agosto del
2002.